



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en termino la demanda de pertenencia por el apoderado de los señores ALVARO JAVIER ROJAS MARTINEZ Y ANA EVILA PACHECO PICON y revisada la misma se tiene que la demanda es en contra de los herederos indeterminados y determinados: SERGIO DAVID CAMACHO BAEZ Y ANDRES MAURICIO CAMACHO MERCHAN del señor NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en relación con el predio rural "EDIFICIO Y TERRENO ADYACENTE" ubicado en la vereda SERVITA del municipio de Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Observa el despacho que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve ALVARO JAVIER ROJAS MARTINEZ Y ANA EVILA PACHECO PICON mediante apoderado en contra de los herederos indeterminados y determinados: SERGIO DAVID CAMACHO BAEZ Y ANDRES MAURICIO CAMACHO MERCHAN del señor NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en relación con el predio rural "EDIFICIO Y TERRENO ADYACENTE" ubicado en la vereda SERVITA del municipio de Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a los demandados SERGIO DAVID CAMACHO BAEZ Y ANDRES MAURICIO CAMACHO MERCHAN.

CUARTO: COMUNÍQUESE de la existencia del presente proceso a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Demandados: herederos indeterminados y determinados:
SERGIO DAVID CAMACHO BAEZ Y ANDRES MAURICIO CAMACHO MERCHAN
Del señor NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE Y de las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con interés jurídico sobre el inmueble objeto de la usucapión en la forma señalada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el presente proceso en el registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia.

SEXTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso de pertenencia, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, esto es, área, ubicación, N° de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral.

Los anteriores datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 308-840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme lo señala el artículo 375 numeral 6 del Código General del proceso, debiéndose remitir con destino a este expediente la respectiva constancia de registro a costa del interesado. Ofíciense.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre artículo 375 numeral 7.

NOVENO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 058, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria